

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda con informe que la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 26 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

*Auto interlocutorio No. 301*

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

#### **OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

#### **ANTECEDENTES**

La señora CLARA SORAYA TORRES PACHECO, actuando a nombre propio, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra DIANA MICHEL MARIN ALIANZA, por varios valores por concepto de: (i) capital e (ii) intereses moratorios.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, por auto de 4 de los corrientes mes y año, la demanda fue inadmitida y se concedió el término de CINCO (5) días para que la parte demandante corrigiera varios aspectos.

Vencido el término sin que la demanda hubiera sido subsanada, consecuencialmente será rechazada.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora CLARA SORAYA TORRES PACHECO contra DIANA MICHEL MARIN ALIANZA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias previas las anotaciones en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial y cierre del Índice Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**